

## **AUTO NRO.13/2016**

***Ciudad de la Costa, 13 de junio 2016.-***

### **VISTAS:**

Las presentes actuaciones presumariales llevadas adelante respecto al indiciado: **E. R. F. y C. N. T. F., con intervención de la Sra Fiscal Letrada Departamental de Ciudad de la Costa de 2do Turno Sylvia Mascaró y las Defensas de E. F., de particular confianza Dra. F. y de C. T., defensa Pública Dr. Magliano**

### **RESULTANDO:**

I) De autos, surgen elementos de convicción suficiente respecto al acaecimiento de los siguientes hechos:

- El día 6 de Febrero de 2016, aproximadamente a la hora 22 o 22.30 (fs. 31, 559), la camioneta marca Toyota modelo Land Cruiser matrícula paraguaya XXXXXX, ocupada por R. A. Q. A., C. R. G. C. (mayores de edad) y L. Q. G. (7 años), se desplazaba por Avda Giannattasio de Oeste a Este. Resultando luego de ello embestida por dicha camioneta, la adolescente M.A. A.

que circulaba a pie por la lateral a Avda Giannattasio en el mismo sentido junto a unos amigos ( FS. 1 acta de constitución).

- La camioneta se desplazaba por Av Gianattasio y al llegar a la esquina de Uruguay (km 23.100), frente a la estación de servicio Esso donde se encuentran los semáforos detuvo su marcha. En ese momento a su lado izquierdo se sitúa otro vehículo marca Peugeot 306 de color gris cuatro puertas, con vidrios oscuros, conducido por E. R. F. R., desde el cual descienden C. T. y J. C., con una pistola Glock 9 mm, (fs. 559 vta efectuando varios disparos hacia la camioneta y luego de ello emprenden la marcha doblando a la izquierda tomando por la calle Uruguay, virando por Gianattasio hacia Montevideo (testigos: fs 57, 58 declaración: E. F. fs. 559 560) Después de la balacera la camioneta siguió su marcha por Gianattasio (832 metros según informe de Policía científica (de fs 111 a 136.), se salió de la ruta, atravesó la calle paralela sur a Gianattasio, allí atropelló a la Joven M. A. de 16 años de edad que venía caminando con unos amigos y amigas por la

paralela sur a Giannattassio (fue sacada sin vida debajo de la camioneta) y chocó contra una columna del alumbrado público (ver declaración amigos e informe policía científica FS. 28,29 121). En el asiento del conductor de la camioneta (fs. 1), se encontró el cuerpo sin vida de R. A. Q. A., que presentaba varios orificios de bala efectuados desde el lado izquierdo, (fs. 9 y 126). El lugar del acompañante era ocupado por C. R. G. que falleció dentro de la ambulancia cuando se estaba asistiendo, producto de haber recibido dos proyectiles de arma de fuego (fs. 8.). En el asiento trasero se encontraba el niño L. Q. G. de siete años, hijo del matrimonio fallecido, que quedó al cuidado de policía femenina y posteriormente entregado al Cónsul de la República del Paraguay y posteriormente a sus familiares.


II.-Se dispusieron medidas probatorias presumariales desde la toma de conocimiento del hecho ex-oficio, y complementarias, verbigracia: conducción para el día de las fecha de los indagados, declaración de testigos, carpetas de policía científica aludidas; (protocolo de

autopsias fs. 7 a fs.11 y de fs.189 a fs.199) con las garantías del debido proceso.- Cuando se estimó concluida la indagatoria liminar, se confirió vista al Ministerio Público, quien la evacuó, emitió su dictamen, y del mismo se dio traslado a la Defensa, quien hizo uso de control de coordinación, en forma oportuna.

III.-El Sr. Representante de la Fiscalía: Dra Sylvia Mascaró solicitó el enjuiciamiento con prisión de E. R. F. Y C. N. T. F., bajo la imputación de dos delitos de homicidio muy especialmente agravados a título de dolo directo y un delito de homicidio a título de dolo eventual en régimen de reiteración real en calidad de co autores de conformidad con los artículos 54, 61,310 y 312 inciso segundo de Código Penal. Asimismo solicita la puesta a disposición de la Sede de J. C.


IV.-Las Defensas, evacuaron el traslado del requerimiento en audiencia, y -en síntesis- manifestaron lo que surge de fs 565 a 566 Dra Fleitas defensa de particular confianza de C. T. y Fs 567 Dr Magliano, defensa Pública de E. F.


## CONSIDERANDO:

 Los hechos historiadados, emergentes de la indagatoria practicada y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva, se adecuan "*prima facie*" a los tipos objetivos previstos por los arts. 310 y 312 inciso segundo del C. Penal.


En punto a los hechos referentes a la imputación por delitos de **HOMICIDIO**, la Dirección Nacional del Policía Científica analizó once vainas percutidas ubicadas en Av Gianattasio y Uruguay calibre 9 x 19 mm marca "R-P", dos encamisados y un núcleo de proyectil de arma de fuego, recuperados del interior de la camioneta Toyota de autos, que coinciden con el modelo descrito por E. R. F. en el día de la fecha fs. 559 vta. Asimismo hay informe técnico (fs. 506 a 514 en especial fs. 509) del que emerge que el arma que percutió la "vainas dubitadas" en el caso sub examine y el arma que percutió las "vainas dubitadas" en el caso D L. B. M. y Otro, IUE 106-23/2016 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de la Capital de 14<sup>o</sup> (testimonio

acordonado) es la misma. En esta última causa según consta en el testimonio acordonado IUE 106-56/2016 fs. 286, fue enjuiciado con prisión C. N. T. F., por la comisión de un delito homicido especialmente agravado.

 Por su parte, E. N. V. M. en el día de la fecha, fs. 555-556, declaró en Sede que escuchó de boca de “del O.” D. y de C. T. que tenían que hacer un trabajo que consista en matar a los paraguayos y que había buena plata y luego “El O.” (se refiere a J. C.) comentó por toda la cuadra que le habían entregado la plata, cerca de \$ 300.000.00 a cada uno.


 El indiciado T. desde su primera declaración niega haber participado en los hechos que se le atribuyen. La negativa cerril que ensaya el indagado, no hace decaer, las conclusiones a las que se arriban sobre la existencia de elementos de convicción suficientes imputarle prima facie los mismos. (testimonios de E. F. fs. 559 ss; V. fs. 555 556; fs. 4 del testimonio agregado por cuerda remitido por el Juzgado Letrado en lo Penal 20º turno; fs. 155 del acordonado IUE 106.56/2016

remitido por el Juzgado Letrado en lo Penal de 14º Turno)

 E. F. en su primera declaración ante la Sede (en presencia del defensor que designó y de la fiscal del caso) detalla en forma precisa y pormenorizada como acaecieron los hechos (fs. 559 a 561. Luego en la ratificación de fs. 567 y 567 vta, se retracta. Explica que unas personas que no conoce, se hicieron presente en su casa en varias oportunidades para decirle lo que tenía que declarar. Sin embargo hasta el día del allanamiento 11 donde se lo detuvo, el Sr. F. en ningún momento había sido mencionado en la prensa como presunto autor del homicidio y no explica convincentemente porque en ese caso justo a él le iban a decir unos desconocidos que se implicara en estos hechos y de esa forma. Además es mencionado por la testigo encubierta en el acordonado 106-56/2016 de Penal 20º fs. 155). Ver asimismo informe análisis gestual de fs. 541.


 De lo que viene de analizarse, se entiende que existen

elementos probatorios para sustentar el procesamiento de los indagados por los hechos referidos supra.

 El procesamiento a recaer, será con prisión, atendiendo a la gravedad de los hechos, a la alarma pública producida y por las propias circunstancias de los delitos imputados.

Por lo expuesto y conforme a lo edictado por los Arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; Arts. 54, 61, 310 y 312 numeral 2º del C. Penal.

**SE RESUELVE:**

 ***Decretase el procesamiento con prisión de E. F. R. Y C. N. T. F., bajo la imputación de dos delitos de homicidio muy especialmente agravados a título de dolo directo y un delito de homicidio a título de dolo eventual en régimen de reiteración real en calidad de co autores de conformidad con los artículos 54, 61, 310 y 312 inciso segundo de Código Penal.***

 ***Comuníquese a la Jefatura de Policía a sus efectos.-***

 ***Póngase constancia de encontrarse el prevenido E. F.***



***a disposición de la Sede.- y respecto C. T. dispónese el reintegro comunicándose que una vez que sea excarcelado en la causa en la cual cumple prisión, deberá quedar a disposición de esta sede.***

***▣ Librese orden de captura a nivel nacional e internacional de J. C.***

***▣ Téngase por ratificadas e incorporadas al Sumario las presentes actuaciones Presumariales con noticia.-***

***⌘ Solicítese a su respecto Prontuario Policial y Planilla de Antecedentes Judiciales, oficiándose a la Jefatura de Policía y al Instituto Técnico Forense, y de corresponder formúlese los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.-***

***▣ Téngase por designados defensores***

***↻ Respecto al careo solicitado por la Defensa del imputado C. T. entre el mismo y el imputado E. F., no se hará lugar por carecer de objeto en la medida en que ninguno de los imputados admite su***

*participación en los hechos.*

**20** *Cítese a declarar en calidad de testigos a S. S. F., a M. Á. R. y al funcionario policial Sargento A. H. M. M. de la Unidad de Respuesta de la Zona 3 de Canelones quien recibió la llamada anónima alertando sobre los hechos de autos, cometiéndose a la Oficina su señalamiento.*

**21** *Dese cuenta a las Sedes requirentes de las requisitorias informadas por la autoridad administrativa.*

**22** *Decretase el cese de detención de K. M. M. y Y. S..*

**23** *Confecciónese testimonio de las presentes actuaciones y remítase al Juzgado Letrado de Crimen Organizado que por turno corresponda a los efectos de que determine si del expediente surgen elementos para que el caso pueda pasar a la órbita de su competencia.*

**24** *Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensa en un plazo de 48 horas.*

***Dr. Benjamín Raimondo***

***Juez de Paz Departamental***